

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12100/1100/2  
D.I.M. Y M.A.A.

DEJA SIN EFECTO PORCENTAJES DE  
TARIFA A PERCIBIR POR PRÁCTICOS  
AUTORIZADOS DE PUERTO EN  
HABILITACIÓN.

**VALPARAÍSO, 20 de Abril de 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 36°, 38° y 169° de la Ley de Navegación, aprobada por el Decreto Ley (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 120°, 301°, 302°, 303°, 307° y 809° del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la D.G.T.M. y M.M.; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12100/15/57 Vrs., de fecha 23 mayo 2025; el Informe Final N° 117 de la General de la República, de fecha 13 de enero de 2026, Auditoría Financiera a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a la Ley de Navegación, los Servicios de Practicaje y Pilotaje dependen de esta Dirección General, siendo desempeñados, en el caso del Practicaje, por los Prácticos que designe la Autoridad Marítima.
- 2.- Que, conforme al mismo cuerpo legal, existen Prácticos Oficiales, que son Oficiales de esa especialidad de la Armada del Escalafón de Oficiales de los Servicios Marítimos y Prácticos Autorizados, designados por esta Dirección General de entre los Capitanes de la Marina Mercante Nacional, los ex-Prácticos Oficiales y los Oficiales Ejecutivos de Cubierta de la Armada en retiro.
- 3.- Que, de acuerdo al Informe Final de la C.G.R. N° 117, de fecha 13 de enero de 2026, en su punto 4.3.3. "Pagos a Prácticos extra sistema de recaudaciones", señala que la Autoridad Marítima emite resoluciones exentas por pagos extrasistema, entre estas el pago a Prácticos en habilitación, los cuales disminuyen ingresos presupuestarios.
- 4.- Que, estas operaciones que originan son hechos económicos asociados al costo incurrido en la prestación de servicio, los que no son imputados al usuario marítimo.
- 5.- Que, el pago a Prácticos en habilitación, no se aviene a lo señalado en D.L. N° 1.263, artículo 4°, el que establece que todos los Gastos del Estado deberán estar contemplados en el Presupuesto del Sector Público, no estando considerados estos pagos a los Prácticos en habilitación en el período actual,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **DÉJASE** sin efecto, a contar de esta fecha, el Punto 8.- de los Considerando y Punto 6.- del Resuelvo, ambos de la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12100/15/57 Vrs., de fecha 23 de mayo de 2025, detallada en los Visto.

- 2.- **DETERMÍNASE** que los actos y situaciones consolidadas con anterioridad a esta resolución, deben ser considerados en su respectivo pago, ya que este acto administrativo no constituye efectos retroactivos.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.



**Firmado electrónicamente**

**ARTURO OXLEY LIZANA  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- KÁRDEX DIGITAL.

